

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

FECHA:

08 de mayo de 2025

CLASE DE CONTRATO:

 X Mínima cuantía para suministro de bienes con características técnicas uniformes

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La contratación del servicio de suministro de implementos de aseo y cafetería para el Concejo Municipal de Copacabana se fundamenta en la necesidad de garantizar un ambiente de trabajo limpio, saludable y funcional, que promueva la eficiencia y el bienestar de todos los miembros del Concejo y del personal administrativo. Mantener las instalaciones del Concejo en condiciones óptimas de higiene es esencial para asegurar un entorno seguro y cómodo, donde se puedan desarrollar adecuadamente las actividades legislativas y administrativas.

El suministro constante y adecuado de implementos de aseo, como detergentes, desinfectantes, papel higiénico, toallas de papel, y demás productos de limpieza, es crucial para mantener los estándares de higiene necesarios. Estos productos aseguran que todas las áreas del Concejo, incluyendo oficinas, salas de reuniones, baños y áreas comunes, se mantengan limpias y desinfectadas, previniendo la propagación de enfermedades y creando un entorno saludable para todos los trabajadores y visitantes.

Por otro lado, el suministro de implementos de cafetería, como café, té, azúcar, vasos, tazas y utensilios, es fundamental para facilitar la disponibilidad de bebidas y refrigerios durante las sesiones y reuniones. Disponer de estos elementos contribuye a la comodidad y satisfacción de los miembros del Concejo, permitiéndoles tener pausas refrescantes y reconfortantes sin la necesidad de abandonar las instalaciones, lo que a su vez optimiza el uso del tiempo y la continuidad de las actividades.

La contratación de un servicio especializado en el suministro de estos implementos garantiza que los productos sean de alta calidad y que se entreguen de manera oportuna y regular, evitando desabastecimientos y permitiendo una planificación adecuada de las necesidades del Concejo. Además, contar con un proveedor confiable reduce la carga administrativa relacionada con la adquisición y gestión de estos insumos, permitiendo que el personal del Concejo se enfoque en sus responsabilidades principales.

La adaptabilidad del servicio contratado es también un factor crucial. El proveedor debe ser capaz de ajustar los volúmenes y tipos de productos suministrados según las necesidades específicas del Concejo, considerando tanto los periodos de mayor

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

actividad como las eventualidades que puedan surgir. Esta flexibilidad es esencial para asegurar que las necesidades de aseo y cafetería estén siempre cubiertas de manera eficiente.

En resumen, la contratación del servicio de suministro de implementos de aseo y cafetería para el Concejo Municipal de Copacabana es una medida justificada y necesaria para asegurar un ambiente de trabajo limpio, saludable y funcional. Este servicio no solo mejora las condiciones de higiene y comodidad, sino que también optimiza la administración de recursos y permite una mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades del Concejo. La garantía de productos de alta calidad y un suministro regular y adecuado son fundamentales para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y el bienestar de todos sus miembros y visitantes.

OBJETO DEL CONTRATO:

Suministro de elementos de aseo y cafetería necesarios para el funcionamiento del Concejo de Copacabana, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de limpieza, higiene y bienestar para el desarrollo de sus actividades administrativas y corporativas.

ACTIVIDADES A CONTRATAR

1. El Contratista se compromete a suministrar implementos de aseo y cafetería de alta calidad, cumpliendo con todas las normativas de salubridad y seguridad pertinentes. Se entregarán los siguientes elementos en estas cantidades:

PRODUCTO ASEO Y CAFETERÍA	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	CANTIDAD
Escobas	Escoba Plástica Suave Semizulia Cabo 1.20 mt, fabricada en plantilla blanca perforada en polipropileno, con cerdas suaves en poliflex (polietileno y polipropileno), plumillado para obtener mayor movimiento.	3 unidades

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

Trapeadoras	El trapeo de pabilo, está elaborado en hilo enrolado de algodón que es térmicamente para control de humedad y microorganismos, es utilizado para el mantenimiento de superficies y pisos suaves con gran capacidad absorbente. Gramaje 300 gr Cabo en madera 1.40	3 unidades
Paño Microfibra	Buen poder absorbente (10 veces su peso) Después de su uso no presenta olores en condiciones normales Medida 40 x 40.	15 unidades
Limpiador Multiusos Liquido	Limpiador multiusos con fragancia, diseñado especialmente para la limpieza de pisos, baños, mesones o cualquier superficie en el hogar y en la industria en general. Fragancia lavanda, floral Por 3800 ml.	10 unidades
Blanqueador Desinfectante	Blanqueador desinfectante de alta concentración con 5.25 de Hipoclorito de sodio, brinda una mayor efectividad en la limpieza y desinfección de las superficies, elimina el 99.9 de las bacterias. Por 3800 ml.	6 unidades
Detergente	Detergente en polvo, diseñado para ofrecer una rápida solución a las necesidades de lavado, limpieza y desinfección, excelente solubilidad, buen nivel de espumación. Por 5000 g.	6 unidades
Esponjas lavaplatos	Esponja Fibra, está constituido por una espuma de poliuretano de alta resistencia al desgaste, que contiene dentro de su estructura celular un tratamiento bactericida conocido como Stayfresh.	12 unidades

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

Limpia Vidrios	Limpiavidrios pistola x 500 ml. Para limpiar Espejos, ventanas, pantallas.	6 unidades
Cepillo cerdas duras	Cepillo cerda nylon plancha manual.	3 unidades
Cepillo Esquinero	Cepillo esquinero plastico largo, multiusos en fibra plástica semidura.	3 unidades
Lavaplatos	Lavalozza crema x 450 g.	10 unidades
Papel higienico	Papel higiénico normal 1x35 mt	15 pacas x 12 (180 unidades)
Bolsas de basura	Bolsas plásticas para recolección de residuos. Bolsa Basura 65x90 cm Negra x 100 unidades Calibre 0,1.	6 paquetes
Bolsas papelera	Bolsas plásticas para recolección de residuos. Bolsa Basura 55x55 cm blanca x 100 unidades Calibre 0.8	6 paquetes
Toallas de mano dispensador	Toalla mano rollo de 6x120 m, hoja doble, blanco, precortado	2 pacas
Guante doméstico	Guante doméstico, color amarillo. Buen agarre, diseño anatómico y rollo en manga. Factor hidratante. Flexibilidad. Talla 7.5	6 unidades
Vinagre	Desinfectante 3800 ml	2 unidades

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

Ambientador	Ambientador en spray ideal para aromatizar y refrescar los ambientes, impartiendo un aroma suave y duradero. Fragancia Lavanda. Spray x 360 ml.	6 unidades
Jabón Liquido Manos.	Producto antibacterial ideal para todo tipo de piel, posee un buen poder espumante, suavizante y de limpieza, su pH balanceado permite el uso continuo. Aromas avena, frutos rojos. Por 3800 ml	12 unidades
Varsol	Varsol emulsionado brilla. Limpia grasa, desmancha pisos, alfombras, cerámica, madera etc. 800ml	6 unidades
Café	Café molido, fuerte x 2500 g	15 Bolsas
Servilletas	Servilleta acolchamax x 100 Und Para envolver vasos, botellas, como portavasos o para manipular alimentos pequeños en pastelerías y panaderías.	20 paquetes
Mezclador	De madera plano x 500 11 Cms	4 paquetes
Vaso Carton	Blanco 7.0 oz x 50	60 paquetes
Vaso Carton	Blanco 4.0 oz x 50	100 paquetes
Azucar x 200 Sobres 5 g	Sobres x 200 5 g	10 paquetes
Aromatica Bolsas	Aromatica x 20 Bolsas, sabor limoncillo y manzanilla.	12 cajas
Aromatica Panela	Aromatica Panela 48 Cubos x 326 g, sabor limón.	12 cajas

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

2. El Contratista deberá realizar las entregas de los implementos en las fechas y horarios acordados previamente con el Concejo Municipal. Cualquier retraso debe ser notificado con antelación y justificado adecuadamente.
3. El Contratista se compromete a mantener un suministro constante y regular de los implementos de aseo y cafetería, asegurando que nunca haya desabastecimiento en las instalaciones del Concejo.
4. El Contratista deberá disponer de personal capacitado para la entrega y manejo de los productos, asegurando que se realice de manera ordenada y profesional, cumpliendo con las normativas de seguridad laboral.
5. El Contratista debe ser flexible y capaz de ajustar los volúmenes y tipos de productos suministrados según las necesidades específicas del Concejo, respondiendo eficientemente a variaciones en la demanda.
6. En caso de que algún producto entregue defectuoso o no cumpla con las especificaciones acordadas, el Contratista se compromete a sustituirlo de manera inmediata sin costo adicional para el Concejo.
7. El Contratista deberá proporcionar un informe detallado de cada entrega realizada, especificando los productos suministrados, las cantidades y las fechas de entrega, para un control adecuado por parte del Concejo.
8. El Contratista debe asegurarse de que todos los productos de aseo y cafetería suministrados cumplan con las normativas ambientales vigentes, promoviendo el uso de productos biodegradables y amigables con el medio ambiente siempre que sea posible.
9. El Contratista se compromete a atender de manera rápida y eficiente cualquier solicitud o reclamo realizado por el Concejo Municipal relacionado con el suministro de los productos, garantizando una comunicación fluida y efectiva.
10. El Contratista deberá estar preparado para asegurar el suministro de implementos de aseo y cafetería en situaciones especiales o de emergencia, ajustando las entregas según las necesidades del Concejo en momentos críticos.

OBLIGACIONES GENERALES

- a. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
- b. Cumplir con las cantidades, requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas, acorde a la propuesta económica y fichas técnicas.
- c. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los pliegos de condiciones, a los estudios previos, ficha técnica y a la propuesta presentada por el contratista.
- e. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
- f. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013, compilado por el Decreto 1072 de 2015 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

- g. Presentar la cuenta de cobro o factura, de acuerdo con las directrices de la supervisión del contrato y conforme con los tiempos establecidos para el pago del contrato y por la entidad acorde al cierre contable establecido para cada mes.
- h. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
- i. Asistir a las reuniones acordadas.
- j. Atender las recomendaciones que le efectúe la entidad por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
- k. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna.
- l. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
- m. Realizar y aportar las certificaciones de pago de impuesto y estampillas, además adquisición de garantías necesarias para el inicio del contrato en los tiempos definidos para el trámite de los mismos.
- n. Dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo 6. Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo- Decreto 1072 de 2015.
- o. Contar con los elementos de protección y seguridad laboral necesarios para ejecutar las actividades contractadas, para cada una de las personas que empleara en el desarrollo del contrato, cuando haya lugar
- p. Cumplir con el programa de actividades de prevención y promoción sobre Riesgos Laborales que establezca la entidad acorde con el (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.28), cuando haya lugar
- q. Todas las demás descritas en la propuesta presentada a la entidad.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA DE ACUERDO CON EL OBJETO A CONTRATAR.

1. El Contratista se compromete a suministrar implementos de aseo y cafetería de alta calidad, cumpliendo con todas las normativas de salubridad y seguridad pertinentes. Se entregarán los siguientes elementos en estas cantidades:

PRODUCTO ASEO Y CAFETERÍA	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	CANTIDAD
---------------------------------	----------------------	----------

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

Escobas	Escoba Plástica Suave Semizulia Cabo 1.20 mt, fabricada en plantilla blanca perforada en polipropileno, con cerdas suaves en poliflex (polietileno y polipropileno), plumillado para obtener mayor movimiento.	3 unidades
Trapeadoras	El trapeero de pabilo, está elaborado en hilo enrollado de algodón que es térmicamente para control de humedad y microorganismos, es utilizado para el mantenimiento de superficies y pisos suaves con gran capacidad absorbente. Gramaje 300 gr Cabo en madera 1.40	3 unidades
Paño Microfibra	Buen poder absorbente (10 veces su peso) Después de su uso no presenta olores en condiciones normales Medida 40 x 40.	15 unidades
Limpiador Multiusos Liquido	Limpiador multiusos con fragancia, diseñado especialmente para la limpieza de pisos, baños, mesones o cualquier superficie en el hogar y en la industria en general. Fragancia lavanda, floral Por 3800 ml.	10 unidades
Blanqueador Desinfectante	Blanqueador desinfectante de alta concentración con 5.25 de Hipoclorito de sodio, brinda una mayor efectividad en la limpieza y desinfección de las superficies, elimina el 99.9 de las bacterias. Por 3800 ml.	6 unidades

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

Detergente	Detergente en polvo, diseñado para ofrecer una rápida solución a las necesidades de lavado, limpieza y desinfección, excelente solubilidad, buen nivel de espumación. Por 5000 g.	6 unidades
Esponjas lavaplatos	Esponja Fibra, está constituido por una espuma de poliuretano de alta resistencia al desgaste, que contiene dentro de su estructura celular un tratamiento bactericida conocido como Stayfresh.	12 unidades
Limpia Vidrios	Limpiavidrios pistola x 500 ml. Para limpiar Espejos, ventanas, pantallas.	6 unidades
Cepillo cerdas duras	Cepillo cerda nylon plancha manual.	3 unidades
Cepillo Esquinero	Cepillo esquinero plastico largo, multiusos en fibra plástica semidura.	3 unidades
Lavaplatos	Lavalozza crema x 450 g.	10 unidades
Papel higienico	Papel higiénico normal 1x35 mt	15 pacas x 12 (180 unidades)
Bolsas de basura	Bolsas plásticas para recolección de residuos. Bolsa Basura 65x90 cm Negra x 100 unidades Calibre 0,1.	6 paquetes
Bolsas papelera	Bolsas plásticas para recolección de residuos. Bolsa Basura 55x55 cm blanca x 100 unidades Calibre 0.8	6 paquetes

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

Toallas de mano dispensador	Toalla mano rollo de 6x120 m, hoja doble, blanco, precortado	2 pacas
Guante doméstico	Guante doméstico, color amarillo. Buen agarre, diseño anatómico y rollo en manga. Factor hidratante. Flexibilidad. Talla 7.5	6 unidades
Vinagre	Desinfectante 3800 ml	2 unidades
Ambientador	Ambientador en spray ideal para aromatizar y refrescar los ambientes, impartiendo un aroma suave y duradero. Fragancia Lavanda. Spray x 360 ml.	6 unidades
Jabón Líquido Manos.	Producto antibacterial ideal para todo tipo de piel, posee un buen poder espumante, suavizante y de limpieza, su pH balanceado permite el uso continuo. Aromas avena, frutos rojos. Por 3800 ml	12 unidades
Varsol	Varsol emulsionado brilla. Limpia grasa, desmancha pisos, alfombras, cerámica, madera etc. 800ml	6 unidades
Café	Café molido, fuerte x 2500 g	15 Bolsas
Servilletas	Servilleta acolchada x 100 Und Para envolver vasos, botellas, como portavasos o para manipular alimentos pequeños en pastelerías y panaderías.	20 paquetes
Mezclador	De madera plano x 500 11 Cms	4 paquetes

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

Vaso Carton	Blanco 7.0 oz x 50	60 paquetes
Vaso Carton	Blanco 4.0 oz x 50	100 paquetes
Azucar x 200 Sobres 5 g	Sobres x 200 5 g	10 paquetes
Aromatica Bolsas	Aromatica x 20 Bolsas, sabor limoncillo y manzanilla.	12 cajas
Aromatica Panela	Aromatica Panela 48 Cubos x 326 g, sabor limón.	12 cajas

2. El Contratista deberá realizar las entregas de los implementos en las fechas y horarios acordados previamente con el Concejo Municipal. Cualquier retraso debe ser notificado con antelación y justificado adecuadamente.
3. El Contratista se compromete a mantener un suministro constante y regular de los implementos de aseo y cafetería, asegurando que nunca haya desabastecimiento en las instalaciones del Concejo.
4. El Contratista deberá disponer de personal capacitado para la entrega y manejo de los productos, asegurando que se realice de manera ordenada y profesional, cumpliendo con las normativas de seguridad laboral.
5. El Contratista debe ser flexible y capaz de ajustar los volúmenes y tipos de productos suministrados según las necesidades específicas del Concejo, respondiendo eficientemente a variaciones en la demanda.
6. En caso de que algún producto entregue defectuoso o no cumpla con las especificaciones acordadas, el Contratista se compromete a sustituirlo de manera inmediata sin costo adicional para el Concejo.
7. El Contratista deberá proporcionar un informe detallado de cada entrega realizada, especificando los productos suministrados, las cantidades y las fechas de entrega, para un control adecuado por parte del Concejo.
8. El Contratista debe asegurarse de que todos los productos de aseo y cafetería suministrados cumplan con las normativas ambientales vigentes, promoviendo el uso de productos biodegradables y amigables con el medio ambiente siempre que sea posible.
9. El Contratista se compromete a atender de manera rápida y eficiente cualquier solicitud o reclamo realizado por el Concejo Municipal relacionado con el suministro de los productos, garantizando una comunicación fluida y efectiva.
10. El Contratista deberá estar preparado para asegurar el suministro de implementos de aseo y cafetería en situaciones especiales o de emergencia,

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

ajustando las entregas según las necesidades del Concejo en momentos críticos.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

El artículo 2° numeral 4° Literal H de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

ARTÍCULO 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad

independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará

el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas

exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día

hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno

Nacional.

PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no

se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007

PARÁGRAFO 3. Parágrafo adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios

igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor estimado del contrato será de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$4.186.138) IVA INCLUIDO.**

Dicho valor fue determinado teniendo presente las 3 cotizaciones más favorables del mercado, cuyos valores unitarios fueron promediados, arrojando el valor de cada uno de los ítems que hacen parte del presente proceso.

PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR

En el presente proceso de selección podrán participar las personas naturales o jurídicas con participación directa o a través de consorcios o uniones temporales legalmente constituidas; consideradas legalmente capaces de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, que no se encuentren inmersas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad prescritas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 de la ley 1474 de 2011 y la Constitución Política de Colombia.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta los términos de la invitación para participar.

DURACIÓN DEL CONTRATO:

Se pactará la duración del contrato que se celebre con base en el presente estudio previo por un lapso de CINCO (05) MESES, contados a partir del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

FORMA DE PAGO:

La entidad realizará el pago al Contratista, de la siguiente forma:

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

El pago se realizará al Contratista, a través de transferencia electrónica, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada. Este pago se hará en pagos CONTRA FACTURACIÓN según el servicio solicitado y efectivamente prestado y recibido a entera satisfacción; con una constancia que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL, Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y respecto de cada uno de sus empleados.

Nota: la Entidad contará con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro o factura, para realizar cada desembolso.

SOPORTE PRESUPUESTAL:

El presente proceso contractual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 585 del 29 de abril de 2025.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Los documentos de la propuesta deberán presentarse conforme a los parámetros establecidos por la entidad en la información general del proceso plasmado en la plataforma SECOP II. La propuesta económica deberá ser diligenciada en el sistema SECOP II – la oferta económica, para lo cual deberá desplegar el formulario “cuestionario” del enlace del presente proceso de contratación, donde deberá diligenciar la propuesta económica indicando el valor de la oferta y deberá aportar el formato anexo de propuesta económica publicado por la entidad, en donde detallará el valor de su ofrecimiento, conforme a los ítems a que haya lugar.

Si el oferente no indica en su propuesta económica o habiéndolo indicado no le da valor a uno o algunos de los ítems que conforman la propuesta económica, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y será causal de rechazo de la propuesta.

Para el efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas por la entidad. El proponente no podrá cambiar ninguna de las especificaciones técnicas fijadas en el proceso de selección, ya que son de obligatorio cumplimiento para los proponentes. La modificación total o parcial de las mismas genera rechazo de la oferta.

El adjudicatario deberá mantener los valores unitarios y porcentajes ofertados con su propuesta a partir de su presentación y una vez suscrito el contratado los mantendrá fijos durante todo el tiempo de ejecución.

En general el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica, la totalidad de las condiciones contractuales previstas en los estudios previos, sus anexos y adendas.

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

Cuando a criterio la entidad alguna de las ofertas económicas presente valores que puedan ser considerado como precios artificialmente bajos y que pueda poner en riesgo el cumplimiento del futuro contrato, se procederá de conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015. No obstante, lo anterior y para efecto de evitar incumplimiento por parte del contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, se aplicará el procedimiento definido por ley o fijado por la agencia colombiana de contratación pública Colombia compra eficiente.

PRESENTAR LA PROPUESTA ECONÓMICA EN EL FORMATO ANEXO 4 PARA LA CONTRATACIÓN (O EN EL FORMATO ANEXO 4 MODIFICADO MEDIANTE ADENDA SI ES EL CASO).

A solicitud de la entidad, los errores aritméticos¹ que pueda tener la oferta económica deberán ser corregidos por el proponente, el cual debe efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen ni varíe el valor total de la propuesta económica y con base en esta se decidirá sobre la oferta.

La propuesta económica es por la totalidad de los servicios y/o bienes y demás actividades.

Cuando no sea anexado y diligenciado el documento publicado por la entidad para discriminar el valor de la oferta, la entidad podrá solicitar la aclaración respectiva.

El proponente NO puede modificar la propuesta económica incluyendo o eliminando filas o columnas o modificando la descripción de los ítems allí descritos.

Parágrafo 1º. En caso de empate, la entidad aplicará los criterios previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme con los medios de acreditación establecidos en el ARTÍCULO 3 del Decreto 1860 de 2021. Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 y a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de

¹ **Nota.** El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. (Sentencia T -875/00 Corte Constitucional).

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1 lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Parágrafo 2º. La verificación y la evaluación de las ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el o los evaluadores, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.

ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Ver matriz de riesgo

GARANTÍA:

Artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021. La entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección

ESTUDIOS PREVIOS PARA MÍNIMA CUANTÍA

de mínima cuantía y en la adquisición de grandes superficies. La Entidad, exige para este proceso contractual las siguientes garantías, que de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.5.5 se podrán otorgar a través de: 1) Contrato de seguro contenido en una póliza; 2) Patrimonio Autónomo y 3) Garantía Bancaria.

GARANTÍAS A SOLICITAR SEGÚN LA NATURALEZA DEL CONTRATO

Artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021. La entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de grandes superficies. La Entidad, exige para este proceso contractual las siguientes garantías, que de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.5.5 se podrán otorgar a través de: 1) Contrato de seguro contenido en una póliza; 2) Patrimonio Autónomo y 3) Garantía Bancaria.

GARANTÍAS A SOLICITAR SEGÚN LA NATURALEZA DEL CONTRATO

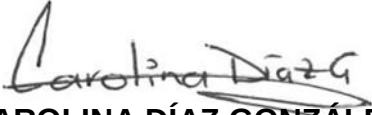
Para la presente invitación NO será necesario constituir garantías dada la cuantía del contrato.

INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

No aplica

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

Estará a cargo del Secretario General del Concejo


CAROLINA DÍAZ GONZÁLEZ
Presidenta del Concejo